



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 388/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María del Pilar Robles Sánchez, contra la empresa Restaurantes y Cafeterías 2016 S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia:

Sentencia número 8/2019

En Talavera de la Reina, a 23 de enero de 2019.

Vistos por doña Cristina Peño Muñoz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo con sede en Talavera de la Reina los precedentes autos número 388/2018, seguidos a instancia de María del Pilar Robles Sánchez, defendida por la Letrada doña Núñez Vázquez, siendo demandado Restaurantes y Cafeterías 2016 S.L., no comparecida y frente al Fogasa, sobre cantidad .

Antecedentes de hecho

Primero.- El día 6 de julio de 2018, se presentó la demanda rectora de los autos de referencia, en la que, tras la alegación de los hechos y fundamentos que se estimaron oportunos se suplica que se dicte sentencia en la que se condenase a la empresa al abono al actor de la cuantía de 8.239,13 euros, dejados de percibir por los conceptos recogidos en los hechos segundo y tercero de la demanda.

Segundo.- En el acto del juicio celebrado el día 22 de enero de 2018, la parte demandante se ratificó en sus peticiones, la demandada no compareció. Tampoco comparecido el Fogasa, pese a estar citado en legal forma. Practicada la prueba propuesta y estimada pertinente consistente en interrogatorio de parte no comparecida y documental y efectuada por la parte comparecida las conclusiones sobre las mismas, quedó el procedimiento para dictar sentencia.

Tercero.- En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La demandante prestó servicios para la empresa demandada, desde el 20 de junio de 2012, en virtud de contrato indefinido a tiempo parcial al 75 por ciento de la jornada, de lunes a viernes, como auxiliar administrativa, con un salario mensual bruto según Convenio de 873,28 euros, con prorrateo de pagas extras. A la relación le es de aplicación el Convenio Provincial de Hostelería para la provincia de Toledo.

Segundo.- La trabajadora causó baja voluntaria en la empresa el 25 de marzo de 2018.

Tercero.- Por la empresa se adeuda un importe total de 8.239,13 euros, por las diferencias salariales e impagos recogidos en los hechos segundo y tercero de la demanda que damos por reproducidos.

Cuarto.- Que la trabajadora no ostenta ni ha ostentado la cualidad de representante legal o sindical de los trabajadores ni se encuentra afiliada a ningún sindicato.

Quinto.- El preceptivo acto de conciliación ante el SMAC, se celebró el día 14 de junio de 2018, en virtud de papeleta presentada el 25 de mayo de 2018, concluyendo el mismo sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.- En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2) del artículo 97 de la L.J.S., debe hacerse constar que, los anteriores hechos, son el resultado de la documental aportada por la parte actora y del interrogatorio de la parte no comparecida.

Segundo.- Conforme la documental aportada y el interrogatorio de parte no comparecida, ha quedado acreditada la antigüedad y la relación laboral por lo que, conforme a tal antigüedad, y en atención a la categoría y salario acreditado por la demandante en virtud de la documental aportada y Convenio aplicable, procede estimar el adeudo por parte de la empresa demandada a falta de prueba del pago de las mismas (ex artículo 217 de la L.E.C.), de la cantidad total de 8.239,13 euros, correspondientes a los conceptos recogidos en los hechos segundo y tercero de la demanda que ahora damos por reproducidos. Dicha cantidad devengará el interés de mora del artículo 29.3 del E.T.

Tercero.- Se citó como parte al Fogasa, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el artículo 33.4 del E.T., exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Cuarto.- A tenor de lo prevenido en el artículo 191 de la Ley de Jurisdicción Social, el recurso precedente contra esta Sentencia es el de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente observancia.



Fallo

Que estimando la demanda formulada por María del Pilar Robles Sánchez, contra la empresa Restaurantes y Cafeterías 2016 S.L., sobre cantidad, con la intervención del Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a María del Pilar Robles Sánchez, la cantidad de 8.239,13 euros, por los conceptos de la demanda, cuantía que devengará el interés de mora del 10 por ciento.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, recurso de suplicación que ha de ser anunciado en los cinco días siguientes a la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300,00 euros, en la cuenta abierta en Banesto, a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándose a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi Sentencia, resolviendo definitivamente en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restaurantes y Cafeterías 2016 S.L. y su representante legal, en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 28 de enero de 2019.- El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-710